

Versión anonimizada

Traducción

C-720/20 - 1

Asunto C-720/20

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

24 de diciembre de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Verwaltungsgericht Cottbus (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Cottbus, Alemania)

Fecha de la resolución de remisión:

14 de diciembre de 2020

Parte demandante:

RO, representada legalmente

Parte demandada:

Bundesrepublik Deutschland (República Federal de Alemania)

[omissis]

VERWALTUNGSGERICHT COTTBUS (TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE COTTBUS)

RESOLUCIÓN

[omissis]

En el procedimiento contencioso-administrativo

entre RO, representada [legalmente],

demandante

[omissis]

y

la Bundesrepublik Deutschland (República Federal de Alemania), [omissis]

demandada,

por: Asilo

la Sala Quinta,

el 14 de diciembre de 2020,

[omissis]

ha resuelto:

Suspender el procedimiento.

Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con arreglo al artículo 267 TFUE, las siguientes cuestiones prejudiciales:

1. A la luz del objetivo del Derecho de la Unión de evitar movimientos secundarios y del principio general de unidad familiar expresado en el Reglamento (UE) n.º 604/2013, ¿debe aplicarse por analogía el artículo 20, apartado 3, de dicho Reglamento en una situación en la que un menor de edad y sus progenitores presentan solicitudes de protección internacional en el mismo Estado miembro, siendo así que los padres ya disfrutaban de protección internacional en otro Estado miembro, mientras que el menor de edad nació en el Estado miembro en el que presentó la solicitud de protección internacional?
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, ¿debe omitirse el examen de la solicitud de asilo del menor con arreglo al Reglamento (UE) n.º 604/2013 y adoptarse una decisión de traslado de conformidad con el artículo 26 del Reglamento, considerando que es posible que el Estado miembro en el que los progenitores del menor gozan de protección internacional sea el responsable de examinar la solicitud de protección internacional del menor?
3. En caso de respuesta afirmativa a la cuestión prejudicial anterior, ¿es también aplicable por analogía el artículo 20, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 604/2013 en la medida en que en su segunda frase declara que no es necesario iniciar un procedimiento independiente para que el Estado miembro se haga cargo de los menores nacidos posteriormente, aunque en ese caso exista el riesgo de que el Estado miembro de acogida no tenga conocimiento de una posible situación de acogida del menor, o se niegue, de acuerdo con su práctica administrativa, a aplicar por analogía el artículo 20,

apartado 3, del citado Reglamento, creando así el riesgo de que el menor se convierta en un «refugiado en órbita» [omissis][?]

4. En caso de respuesta negativa a las cuestiones prejudiciales segunda y tercera, ¿puede adoptarse por analogía una decisión de inadmisibilidad en el sentido del artículo 33, apartado 2, letra a), de la Directiva 2013/32/UE respecto de un menor que ha presentado una solicitud de protección internacional en un Estado miembro, también cuando no es el propio menor sino sus progenitores quienes gozan de protección internacional en otro Estado miembro?

Fundamentos

La demandante nació en Alemania el 21 de diciembre de 2015. Es nacional de la Federación Rusa. Los padres y los cinco hermanos de la demandante, algunos de los cuales son menores, son también nacionales de la Federación Rusa. Los padres y los cinco hermanos disfrutaban de protección como refugiados en Polonia. Dicha protección fue reconocida en Polonia el 19 de marzo de 2012. En diciembre de 2012, los progenitores dejaron Polonia y viajaron a Alemania, donde solicitaron asilo. Las autoridades de Polonia rechazaron una petición de asunción de la Bundesamt für Migration und Flüchtlinge (Oficina Federal de Migraciones y Refugiados), refiriéndose a la protección como refugiados que ya se había concedido [en dicho país]. En Alemania aún no se ha tomado una decisión definitiva sobre las solicitudes de asilo de los padres y hermanos de la demandante. En 2016, la demandante solicitó asilo en Alemania. No se tramitó respecto de la demandante un procedimiento con arreglo al Reglamento (UE) 604/2013 para determinar qué Estado miembro se haría cargo de ella. Mediante resolución de 20 de marzo de 2019, la Bundesamt für Migration und Flüchtlinge desestimó la solicitud de asilo de la demandante por ser inadmisibile. Para fundamentar su decisión, se remitió, *mutatis mutandis*, al hecho de que, con arreglo al Reglamento n.º 604/2013 y en particular a tenor de sus artículos 9, 10 y 20, apartado 3, otro Estado miembro era responsable de examinar la solicitud.

La demandante [omissis] impugnó dicha decisión recurriendo ante el órgano jurisdiccional remitente.

Las cuestiones prejudiciales primera a tercera son relevantes a efectos de adoptar una resolución, pues de la respuesta a las mismas depende si Alemania es responsable del examen de la solicitud de protección internacional de la demandante con base en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, el artículo 21, apartado 1, párrafo tercero, o el artículo 23, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 6[0]4/2013, o si la solicitud no ha de examinarse en Alemania y debe emitirse una decisión de traslado con arreglo al artículo 26 del Reglamento. La cuarta cuestión prejudicial es relevante a efectos de adoptar una resolución porque, en caso de respuesta afirmativa, la decisión aquí impugnada del Bundesamt für Migration und Flüchtlinge también podría entenderse, en aplicación del Derecho

procesal nacional, como una decisión de inadmisibilidad en el sentido del artículo 33, apartado 2, letra a), de la Directiva 2013/32/UE.

[*omissis*]

DOCUMENTO DE TRABAJO